



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva (H), diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL**

**Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO  
Y CREDITO UTRAHUILCA**

**Demandado : ERIKA ROCIO QUINTERO GUZMAN  
ALFONSO QUINTERO VARGAS**

**Radicado : 2021-299**

Atendiendo que el profesional del derecho EDWIN MURCIA YAGUE designado como curador ad litem del demandado ALFONSO QUINTERO VARGAS, manifestó la imposibilidad de aceptar la designación realizada por esta agencia judicial, en razón a que ostenta la calidad de servidor público, es menester relevarlo del cargo y proceder a designar otro profesional del derecho.

Por lo anterior, el juzgado designa como curador ad-litem del demandado **ALFONSO QUINTERO VARGAS** a la Dra. **KARLA MARIA DUSSAN MENDEZ**, abogada en ejercicio según el Consejo Seccional de la Judicatura quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquese este nombramiento en el correo electrónico [karla.dussan33@hotmail.com](mailto:karla.dussan33@hotmail.com) y téngase como curador del emplazado a la abogada designada.

Se **FIJA** la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** por concepto de gastos de curaduría, los cuales deberán ser asumidos por la parte demandante. Lo

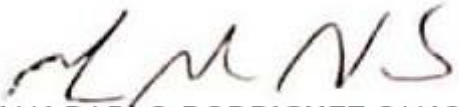


**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

anterior de acuerdo con lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en el sentido de que el Juez puede fijar y/o autorizar una suma de dinero que cubra los gastos que puede generar el proceso, los cuales se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita - y que deben atenderse necesariamente por el interesado.

En caso de que la abogada designada no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se hará acreedor a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**